

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario RCE
Demandante	NERY YASMIN QUINTERO PALACIO
Demandado	JUAN FELIPE VASQUEZ BURGOS y CREDITER S.A.S.
Radicado	050014003 028 2022 00491 00
Providencia	Resuelve pronunciamiento

Se recibe al correo institucional memorial enviado por parte del apoderado del accionante en donde se pronuncia sobre el auto del 21 de noviembre de 2022, informando nuevamente que no cuenta con el acuse de recibido de las notificaciones electrónicas realizadas ya que el sistema utilizado únicamente remite dicha información si el destinatario apertura el email enviado.

Remite como comprobante de ello la certificación de Mailtrack Notification dada cuando el Despacho abrió los dos correos electrónicos que fueron enviados.

Ahora bien, tal y como se le indicó al actor en el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto en caso tal de que se tenga dificultades con el acuse de recibido de los emails enviados, de manera meramente informativa, se indica que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

Es decir, deberá intentar la notificación electrónica por otro tipo servicio de mensajería o aplicación web que permita obtener una CONFIRMACIÓN DE ENTREGA, ya que la

efectividad de la misma no puede depender de si el destinatario abre o no el mensaje (puede que nunca lo haga o demorarse mucho). Lo que importa es que el mensaje haya llegado a su buzón de entrada, independientemente de si lo lee o no.

Por lo tanto, ante la renuencia o demora del destinatario en acusar el recibo de forma expresa, se prefiere que se acredite la entrega del documento a través de un acuse de recibo automático (Art. 20 de la Ley 527 de 1999).

Esto previo a solicitar sean emplazados los demandados.

NOTIFIQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec012c9fd6d0a7d5c542b133df4d6ae1b7005da73b52b499560088411834303**

Documento generado en 02/12/2022 07:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>